



AGUAS DE LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Barrio Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá. Tel: 27830453

CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **Carlos Antonio Villanueva**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Civil, con número de identidad 1001-1958-00043; en su condición de Gerente General de La Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá; acreditado por la Junta Directiva de dicha empresa y **Melvin Jacobo Arriaga González**, mayor de edad, soltera(o), vecina(o) del municipio de La Esperanza, de nacionalidad hondureña y con número de identidad 1001-1999-00261 actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo, "EL JORNALERO" hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Especial de Servicios", que está regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza de los servicios.-** el jornal declara que se compromete a trabajar para La Empresa Aguas De La Esperanza e Intibucá como "JORNALERO" para prestar el servicio de **CATASTRADOR TEMPORAL**, teniendo su sede de trabajo en: Campo y en las oficinas de Aguas de La Esperanza e Intibucá.-**CLAUSULA SEGUNDA: Descripción del servicio a prestar:** "El jornal" se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

- a.-) Levantamiento de información en campo de los abonados del sistema.
- b.-) Digitalización de los datos.
- c.-) Archivo de documentación.
- d.-) Diagramado y complementación de fichas.
- e.-) Firma de contratos de abonados.
- f.-) Presentar informe mensual de actividades.

CLAUSULA TERCERA: El contrato es por tiempo limitado de: cuatro (4) meses, iniciando el 01 de septiembre del 2021 y terminando el 31 de diciembre del 2021.

El presente contrato es por obra y tiempo determinado, y por la naturaleza del mismo no es permanente en la institución, por lo tanto, no contrae ninguna responsabilidad laboral por parte de esta Empresa, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código del trabajo. **CLAUSULA CUARTA:** Validez y vigencia del contrato. - El contrato entrará en vigencia una vez firmado por las partes, estará sujeto a la normativa del Derecho Administrativo, prestando "El Contratista" sus servicios como **CATASTRADOR TEMPORAL** a partir del 06 de septiembre del 2021. **CLAUSULA QUINTA:** La jornada de trabajo, "la/el contratista" queda obligado(a) a cumplir media jornada de trabajo de cuatro horas, establecida por La Empresa, de lunes a viernes entrando por la mañana de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00pm. **CLAUSULA SEXTA:** Monto del contrato: "La/El Empleado(a), devengara por sus servicios, un monto de: Diez mil doscientos



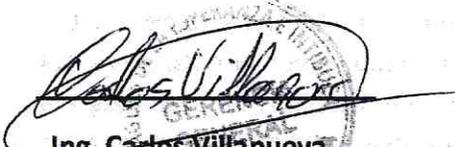


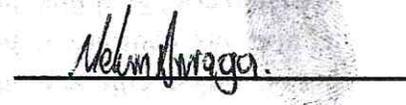
AGUAS DE LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Barrio Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá. Tel: 27830453

diecisiete lempiras con dieciséis centavos (Lps. 10,217.16) mensuales. De la remuneración se harán deducciones legales o por mandato judicial y las que el empleado autorice, cuando proceda. **CLAUSULA SEPTIMA: Recisión del contrato.** - Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

- Por mutuo consentimiento de las partes.
- Por muerte del empleado.
- Por decisión unilateral de las dos partes.
- Por incumplimiento del empleado de las obligaciones contraídas.
- Cuando el empleado sea condenado por el juzgado o los tribunales o privado de su libertad.
- Por el incumplimiento del Reglamento Interno y las leyes estipuladas en el Código del Trabajo, las cuales no cumpliera el empleado.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta del empleado que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA OCTAVA:** Para dar a redimir las controversias que surjan de este con las partes se comprometen a someterse a lo que diga la Coordinadora de Trabajo. **CLAUSULA NOVENA: Leyes Aplicables.** - Las partes contratantes expresan que, dada la naturaleza de este contrato, estarán únicamente regidos por las leyes que establece el Ministerio del Trabajo y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: Aceptación de condiciones.** - Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, a los 01 días del mes de septiembre del año 2021.


Ing. Carlos Villanueva
Gerente General


Melvin Jacobo Arriaga González
Idt. 1001-1999-00261

Cc. Archivo.





AGUAS LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá.
Teléfono: 2783-0453- 2783-1347

Correo: aguaslaesperanzaeintibuca@gmail.com
aguasdelaesperanzaintibuca@hotmail.com



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **Carlos Antonio Villanueva**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Civil, con numero de identidad 1001-1958-00043; en su condición de Gerente General de La Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá; acreditado por la Junta Directiva de dicha empresa y **Miguel Ángel Pineda Melgar**, mayor de edad, vecino del municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, de nacionalidad hondureña y con numero de identidad **1006-1998-00692**; actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo, **EL JORNALERO**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato, que está regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza de los servicios.**- el jornalero declara que se compromete a trabajar para La Empresa Aguas De La Esperanza e Intibucá para cubrir el puesto de **AYUDANTE FONTANERO TEMPORAL**, teniendo su sede de trabajo en campo en Área Operativa y en Las Oficinas de Aguas de La Esperanza e Intibucá, Barrio Buenos Aires, La Esperanza.-**CLAUSULA SEGUNDA: Descripción de las funciones:** "El Jornalero" se compromete a ejecutar las actividades siguientes: **a)** Reparación del Sistema de agua. **b)** Ejecución de Pegues **c)** Suspensión de Pegues. **d)** Apertura y cierre de válvulas. **e)** Limpieza de pazcones. **f)** Cloración. **g)** y demás funciones relacionadas a su área.

El contrato es por tiempo limitado de un mes (30 días) iniciando el 01 de septiembre y terminando el 30 de septiembre del 2021.

- El presente contrato es por obra y tiempo determinado, y por la naturaleza del mismo no es permanente en la institución, por lo tanto, no contrae ninguna responsabilidad laboral por parte de esta Empresa, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código del trabajo. **CLAUSULA TERCERA: Validez y vigencia del contrato.** - El contrato entrara en vigencia una vez firmado por las partes, estar sujeto a la normativa del Derecho Administrativo, prestando "El Jornalero" sus servicios como **FONTANERO TEMPORAL** a partir del 01 de septiembre del 2021. **CLAUSULA CUARTA: La jornada de trabajo,** "la/el jornalero" queda obligado(a) a cumplir con la jornada diaria de trabajo establecida por La Empresa, de lunes a viernes entrando por la Mañana de 8:00am a 12:00pm y de 1:00pm a 5:00pm. **CLAUSULA QUINTA: Monto del contrato:** "La/El Empleado(a), devengara por sus servicios, un monto de (Lps.10,217.16) diez mil doscientos diecisiete con dieciséis centavos el mes. De la remuneración se harán deducciones legales o por mandato judicial y las que el empleado autorice. **CLAUSULA SEXTA: Rescisión del contrato.** - Este contrato podrá rescindirise por las siguientes causas:
 - Por mutuo consentimiento de las partes.
 - Por muerte del empleado. Por decisión unilateral de las dos partes, con un aviso previo de quince días de anticipación.





AGUAS LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Colonia Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá.

Teléfono: 2783-0453- 2783-1347

Correo: aguaslaesperanzaeintibuca@gmail.com

aguasdelaesperanzaintibuca@hotmail.com



- Por incumplimiento del empleado de las obligaciones contraídas.
- Cuando el empleado sea condenado por el juzgado o los tribunales o privado de su libertad.
- Por el incumplimiento del Reglamento Interno y las leyes estipuladas en el Código del Trabajo, las cuales no cumpliera el empleado.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta del empleado que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA:** Para dar a redimir las controversias que surjan de este con las partes se comprometen a someterse a lo que diga la Coordinadora de Trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: Leyes Aplicables.** - Las partes contratantes expresan que, dadas la naturaleza de este contrato, estarán únicamente regidos por las leyes que establece el Ministerio del Trabajo y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA NOVENA: Aceptación de condiciones.** - Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Intibucá, Departamento de Intibucá, a los 1 días del mes de septiembre del año 2021.

Ing. Carlos Villanueva
Gerente General

Miguel Ángel Pineda Melgar
Jornalero

CC. Archivo.





AGUAS DE LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Barrio Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá. Tel: 27830453

CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **Carlos Antonio Villanueva**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Civil, con numero de identidad 1001-1958-00043; en su condición de Gerente General de La Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá; acreditado por la Junta Directiva de dicha empresa y Sindi Bannesa Mejía Aguirre, mayor de edad, soltera, vecina(o) del municipio de La Esperanza, de nacionalidad hondureña y con numero de identidad 1001-1992-00130 actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo, "EL JORNALERO" hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Especial de Servicios", que está regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza de los servicios.**- el jornal declara que se compromete a trabajar para La Empresa Aguas De La Esperanza e Intibucá como "JORNALERO" para prestar el servicio de **CATASTRADOR TEMPORAL**, teniendo su sede de trabajo en: Campo y en las oficinas de Aguas de La Esperanza e Intibucá.-**CLAUSULA SEGUNDA: Descripción del servicio a prestar:** "El jornal" se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

- a.-) Levantamiento de información en campo de los abonados del sistema.
- b.-) Digitalización de los datos.
- c.-) Archivo de documentación.
- d.-) Diagramado y complementación de fichas.
- e.) Firma de contratos de abonados.
- f.) Presentar informe mensual de actividades.

CLAUSULA TERCERA: El contrato es por tiempo limitado de: tres (3) meses, con veintisiete (27) días, iniciando el 06 de septiembre del 2021 y terminando el 31 de diciembre del 2021.

El presente contrato es por obra y tiempo determinado, y por la naturaleza del mismo no es permanente en la institución, por lo tanto, no contrae ninguna responsabilidad laboral por parte de esta Empresa, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código del trabajo. **CLAUSULA CUARTA:** Validez y vigencia del contrato. - El contrato entrará en vigencia una vez firmado por las partes, estará sujeto a la normativa del Derecho Administrativo, prestando "El Contratista" sus servicios como **CATASTRADOR TEMPORAL** a partir del 06 de septiembre del 2021. **CLAUSULA QUINTA:** La jornada de trabajo, "la/el contratista" queda obligado(a) a cumplir media jornada de trabajo de cuatro horas establecida por La Empresa, de lunes a viernes entrando por la mañana de 8:00am a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00pm. **CLAUSULA SEXTA: Monto del contrato:** La/El





AGUAS DE LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Barrio Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá. Tel: 27830453

Empleado(a), devengara por sus servicios, un monto de: Diez mil doscientos diecisiete lempiras con dieciséis centavos (Lps. 10,217.16) mensuales. De la remuneración se harán deducciones legales o por mandato judicial y las que el empleado autorice, cuando proceda. **CLAUSULA SEPTIMA: Recisión del contrato.** - Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

- Por mutuo consentimiento de las partes.
- Por muerte del empleado.
- Por decisión unilateral de las dos partes.
- Por incumplimiento del empleado de las obligaciones contraídas.
- Cuando el empleado sea condenado por el juzgado o los tribunales o privado de su libertad.
- Por el incumplimiento del Reglamento Interno y las leyes estipuladas en el Código del Trabajo, las cuales no cumpliera el empleado.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta del empleado que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA OCTAVA:** Para dar a redimir las controversias que surjan de este con las partes se comprometen a someterse a lo que diga la Coordinadora de Trabajo. **CLAUSULA NOVENA: Leyes Aplicables.** - Las partes contratantes expresan que, dada la naturaleza de este contrato, estarán únicamente regidos por las leyes que establece el Ministerio del Trabajo y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: Aceptación de condiciones.** - Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, a los 06 días del mes de septiembre del año 2021.



Ing. Carlos Villanueva

Gerente General



Sindi Bannesa Mejía Aguirre

Idt. 1001-1992-00130

Cc. Archivo.





AGUAS DE LA ESPERANZA E INTIBUCA

Dirección: Barrio Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá. Tel: 27830453

CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **Carlos Antonio Villanueva**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ing. Civil, con numero de identidad 1001-1958-00043; en su condición de Gerente General de La Empresa Aguas de La Esperanza e Intibucá; acreditado por la Junta Directiva de dicha empresa y Heydi Elizabeth Domínguez Meza, mayor de edad, soltera, vecina(o) del municipio de La Esperanza, de nacionalidad hondureña y con numero de identidad 1001-2002-00040 actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo, "EL JORNALERO" hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato Especial de Servicios", que está regido por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Naturaleza de los servicios.-** el jornal declara que se compromete a trabajar para La Empresa Aguas De La Esperanza e Intibucá como "JORNALERO" para prestar el servicio de **CATASTRADOR TEMPORAL**, teniendo su sede de trabajo en: Campo y en las oficinas de Aguas de La Esperanza e Intibucá.-**CLAUSULA SEGUNDA: Descripción del servicio a prestar:** "El jornal" se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

- a.-) Levantamiento de información en campo de los abonados del sistema.
- b.-) Digitalización de los datos.
- c.-) Archivo de documentación.
- d.-) Diagramado y complementación de fichas.
- e.) Firma de contratos de abonados.
- f.) Presentar informe mensual de actividades.

CLAUSULA TERCERA: El contrato es por tiempo limitado de: seis (6) meses, iniciando el 05 de julio del 2021 y terminando el 31 de diciembre del 2021.

El presente contrato es por obra y tiempo determinado, y por la naturaleza del mismo no es permanente en la institución, por lo tanto, no contrae ninguna responsabilidad laboral por parte de esta Empresa, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código del trabajo. **CLAUSULA CUARTA:** Validez y vigencia del contrato. - El contrato entrará en vigencia una vez firmado por las partes, estará sujeto a la normativa del Derecho Administrativo, prestando "El Contratista" sus servicios como **CATASTRADOR TEMPORAL** a partir del 05 de julio del 2021. **CLAUSULA QUINTA:** La jornada de trabajo, "la/el contratista" queda obligado(a) a cumplir media jornada de trabajo de cuatro horas, establecida por La Empresa, de lunes a viernes entrando por la mañana de 8:00am a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00pm. **CLAUSULA SEXTA: Monto del contrato:** "La/El Empleado(a)", devengara por sus servicios, un monto de: Diez mil doscientos diecisiete lempiras





AGUAS DE LA ESPERANZA E INTIBUCA

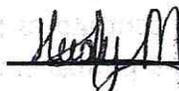
Dirección: Barrio Buenos Aires, La Esperanza, Intibucá. Tel: 27830453

con dieciséis centavos (Lps. 10,217.16) mensuales. De la remuneración se harán deducciones legales o por mandato judicial y las que el empleado autorice, cuando proceda. **CLAUSULA SEPTIMA: Rescisión del contrato.** - Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

- Por mutuo consentimiento de las partes.
- Por muerte del empleado.
- Por decisión unilateral de las dos partes.
- Por incumplimiento del empleado de las obligaciones contraídas.
- Cuando el empleado sea condenado por el juzgado o los tribunales o privado de su libertad.
- Por el incumplimiento del Reglamento Interno y las leyes estipuladas en el Código del Trabajo, las cuales no cumpliera el empleado.
- La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta del empleado que haga imposible el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA OCTAVA:** Para dar a redimir las controversias que surjan de este con las partes se comprometen a someterse a lo que diga la Coordinadora de Trabajo. **CLAUSULA NOVENA: Leyes Aplicables.** - Las partes contratantes expresan que, dada la naturaleza de este contrato, estarán únicamente regidos por las leyes que establece el Ministerio del Trabajo y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: Aceptación de condiciones.** - Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, a los 05 días del mes de julio del año 2021.


Ing. Carlos Villanueva

Gerente General


Heidy Elizabeth Domínguez Meza

Idt. 1001-2002-00040

Cc. Archivo.

